

# LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

7.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, ENERO 24 DE 1880.

NUMERO 62.

**SUMARIO.**

**GOBERNACION.**—Acuerdos en que se rehabilitan en sus derechos políticos á los Sres. Don Andrés Alvarado, Don Eustaquio Rosa i Don Manuel M. Chinchia.—Acuerdo en que se nombra al Lic. Don Máximo Gálvez, Juez de 1.ª instancia del departamento de Olancho.—Acuerdo en que se admite la renuncia interpuesta por el Lic. Don Carlos Zúñiga de la Judicatura de 1.ª instancia de la seccion de Omoa.—Acuerdo en que se nombra el Juez de 1.ª instancia del departamento de El Paraiso.

**FOMENTO.**—Conclusion del Reglamento de Telégrafos.—Acuerdo en que se pone á licitacion un vapor ganadero.—Acuerdo en que se establece un impuesto por cada mula que traiga carga de la Brea, con el objeto de destinar su producto para la conclusion del Cabildo de la villa de Pespire.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se nombra á Don Manuel Perez, Administrador interino de Rentas del departamento de Comayagua.

**GUERRA.**—Acuerdos en que se nombran los comandantes locales de los Círculos de Trinidad, San Pedro Sula i Quimistan, en el departamento de Santa Bárbara.

**EXTERIOR.**—Correspondencias de Nueva York.

**GOBERNACION.**

*Acuerdo en que se rehabilita á Don Andrés Alvarado en los derechos de ciudadano.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

*Tegucigalpa, Diciembre 23 de 1879.*

Vista la solicitud, i examinados los documentos que á ella acompaña Don Andrés Alvarado, para que se le rehabilite en el ejercicio de sus derechos políticos que perdió por haber cometido el delito de contrabando, el Presidente

ACUERDA:

Que el antedicho Señor Alvarado vuelva al ejercicio de sus derechos políticos.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Rosa.*

*Acuerdo en que se rehabilita á Don Eustaquio Rosa en los derechos de ciudadano.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

*Tegucigalpa, Diciembre 23 de 1879.*

Habiendo solicitado Don Eustaquio Rosa la rehabilitacion en sus derechos políticos que perdió por el delito de contrabando, i habien-

do cumplido su condena, como se vé por los documentos que acompaña; por tanto, el Presidente.

ACUERDA:

Resolver de conformidad la espresada solicitud; i que este acuerdo se publique en el periódico oficial para que surta sus efectos.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricada por el Señor Presidente.

*Rosa.*

*Acuerdo en que se rehabilita á Don Manuel María Chinchia en los derechos de ciudadano.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

*Tegucigalpa, Diciembre 23 de 1879.*

Vista la solicitud de Don Manuel María Chinchia, i los documentos que en debida forma acompaña, para que se le rehabilite en el goce de los derechos de ciudadano que perdió por haber sido procesado i sentenciado á dos meses de prision por el delito de contrabando, el Presidente

ACUERDA:

Rehabilitar en sus derechos políticos al espresado Señor Chinchia; i que este acuerdo se publique en el periódico oficial para que surta sus efectos.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Rosa.*

*Acuerdo en que se nombra Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Olancho al Licenciado Don Máximo Galvez.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 7 de 1880.*

Vista la terna de individuos que la Suprema Corte de Justicia de esta Seccion ha remitido al Gobierno para que se nombre Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Olancho; i encontrando en el Licenciado Don Máximo Galvez, las condiciones deseables para el desempeño de aquel destino, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al espresado Señor Galvez Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Olancho.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Rosa.*

*Acuerdo en que se admite la renuncia interpuesta por el Licenciado Don Carlos Zúñiga, de la Judicatura de 1.ª Instancia de la Seccion de Omoa.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 7 de 1880.*

Con vista de la renuncia anterior, presentada por el Licenciado Don Carlos Zúñiga, del cargo de Juez de 1.ª Instancia de la Seccion Judicial de Omoa, para cuyo desempeño fué nombrado; i siendo legales las causas espuestas por el Señor Zúñiga, en apoyo de su dimision; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la espresada renuncia interpuesta por el Señor Zúñiga; i

2.º—Escitar á la Suprema Corte de Justicia de la Seccion de Comayagua para la formacion de nueva terna de personas idóneas para el desempeño de la Judicatura de 1.ª Instancia indicada—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Rosa.*

*Acuerdo en que se nombra Juez de 1.ª Instancia del Departamento de El Paraiso.*

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 19 de 1880.*

Siendo necesario nombrar la persona que desempeñe la judicatura de 1.ª Instancia del Departamento de El Paraiso, por haber terminado el período Constitucional el Juez que sirve aquel destino, i en consideracion á las aptitudes del Licenciado Don Francisco Diaz, el Presidente

ACUERDA:

Rubricarlo Juez de 1.ª Instancia del indicado Departamento de El Paraiso.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Rosa.*

**FOMENTO.**

*Conclusion del Reglamento de Telégrafos.*

SECCION TERCERA.

*De los Telegramas de servicio.*

Art. 53.—Son telegramas de servicio los referentes al orden, estado i conservacion de las líneas, materiales &c., i los relativos al ar-

reglo de las Oficinas i funciones de los empleados del ramo telegráfico.

Art. 54.—Los telegramas de servicio serán dirigidos por ó para el Director, los Inspectores departamentales i locales, los Telegrafistas i Celadores.

Art. 55.—Los telegramas particulares ó privados del Director, Inspectores departamentales i locales, Telegrafistas i Celadores se consideraran siempre de servicio, i en consecuencia estarán exentos de porte.

#### CAPITULO V.

##### *De la Tarifa i pago de Telegramas.*

##### SECCION PRIMERA.

Art. 56.—El valor que debe pagarse por los despachos telegráficos es el que sigue:

Por cada diez palabras ó fraccion de este número que se trasmitan de una á otra Oficina de la República..... 25 cts.

Por cada cinco palabras adicionales ó fraccion de este número..... 12½ „

Por cada diez palabras ó fraccion de este número, trasmitidas á una Oficina de la República, en idioma extranjero..... 50 „

Por cada cinco palabras adicionales ó fraccion de este número, trasmitidas en idioma extranjero..... 25 „

Art. 57.—Por los despachos que se dirijan á las Oficinas de las Repúblicas de Centro-América se cobrará el precio estipulado en las convenciones telegráficas celebradas con el Gobierno de esta República.

##### SECCION SEGUNDA.

##### *Del pago de Telegramas.*

Art. 58.—El Gobierno hará formar estampillas telegráficas para el pago de despachos telegráficos. Mientras se forman, el precio de los telegramas se pagará, precisamente, con sellos postales.

Art. 59.—Los Administradores de Rentas cuidarán de proveer de sellos postales á sus respectivos agentes encargados de la venta de especies fiscales. Los Administradores atenderán á que en todo lugar donde haya Oficina exista suficiente cantidad de sellos postales á fin de que los particulares siempre puedan pagar con sellos el valor de sus telegramas.

Art. 60.—Presentado un telegrama i conocido el número de palabras de que se componga, el Telegrafista manifestará al interesado el valor del porte, con indicacion de que se le consigne en sellos postales que adherirá inmediatamente al telegrama, i que anulará á presencia del enterante.

Art. 61.—El dueño de un despacho telegráfico podrá remitirlo á la Oficina con el número de sellos postales correspondiente á su valor, ya adheridos al despacho. Si no hubiere equivocacion en el pago, el Telegrafista dará curso al telegrama, pero anulando siempre i previamente los sellos.

Art. 62.—En cada telegrama se trasmitirá el número de él, la cifra de la fecha, la hora en que se despacha, i despues de la firma el número de palabras que contenga.

Art. 63.—No se cobrará por las palabras i cifras que espresen la procedencia, direccion, fecha, hora i firma de los telegramas.

Art. 64.—La numeracion de los partes-te-

legráficos será por Oficinas, de manera que se lleve una serie para con cada Oficina correspondiente, empezando el dia de cada mes con el número 1. No se cobrará por la cifra que espresa la numeracion de un telegrama.

Art. 65.—Las cifras numéricas que contenga el cuerpo de un telegrama, deberán espresarse en palabras i tambien en números así: veinte i cinco, 25; ocho, 8 pesos. Se cobrará por el número necesario de palabras para espresar las cantidades, i no por el número de las cifras. Veintitres es una sola palabra, pero diez i seis i treinta i dos son tres palabras, respectivamente.

Art. 66.—En los casos escepcionales en que no haya de venta estampillas ó sellos postales, los Telegrafistas admitirán el pago de los partes en dinero; pero esto lo harán constándoles la carencia de sellos por comunicacion del agente encargado de esponderlos. En el supuesto indicado los Telegrafistas pondrán una nota en el despacho telegráfico, haciendo constar que el interesado ha pagado su porte. Esta nota será suscrita por el telegrafista i el enterante.

Art. 67.—Los legajos de telegramas serán presentados por los Telegrafistas á los Inspectores que visiten los Oficinas, para el único efecto de que examinen si los sellos están adheridos á los telegramas, si están anulados, i si su valor corresponde al porte cobrado.

Art. 68.—Estarán exentos del pago de porte: primero, los telegramas oficiales; segundo, los telegramas particulares del Presidente de la República i Secretarios de Estado; i tercero, los telegramas de servicio.

#### CAPITULO VI.

##### SECCION UNICA.

##### *De la Contabilidad.*

Art. 69.—La contabilidad de las oficinas telegráficas se llevará en un libro rayado con divisiones verticales para ocho columnas, destinadas á descubrir, en la primera, el mes; en la segunda, el dia; en la tercera, el número del telegrama; en la cuarta, el nombre i apellido del que lo remite i el de aquel á quien se dirige; en la quinta, la oficina correspondiente; en la sexta, el derecho de porte cobrado; en la sétima, el número de palabras i en la octava, el total de los portes despachados en el dia. Se llevará uno de estos libros para los telegramas despachados i otro para los recibidos.

Art. 70.—Con aprobacion del Gobierno, el Director de Telégrafos nombrará un Tenedor de libros que lleve en la Oficina de la capital la contabilidad central del ramo.

Art. 71.—Al fin de cada año económico los Telegrafistas remitirán al Director de Telégrafos los libros orijinales de despachos trasmitidos i recibidos, á fin de que este los presente con su cuenta anual á la Oficina Jeneral de Cuentas.

Art. 72.—Al recibir un telegrama, el primer cuidado del Telegrafista será contar las palabras del contenido, con el objeto de ver si el número de ellas corresponde con el que se dá despues de la firma; i si no coincidiera se lo hará notar al Telegrafista que lo trasmitió, i no dará curso al telegrama hasta que se haya rectificado la equivocacion.

Art. 73.—Los despachos llevados á una ofi-

cina telegráfica deberán ir firmados por la persona que hace la comunicacion. Si el que los lleva no es la persona que los firma el portador de ellos debe firmar al pié, espresando que los lleva por recomendacion del firmante. En caso de que no sepa firmar el Telegrafista respectivo pondrá al pié del despacho constancia de esto.

Art. 74.—Todo despacho que se reciba en una Oficina será autorizado con la firma del respectivo Telegrafista, ántes de remitirlo al interesado, poniendo la hora en que se recibe, i las palabras es auténtico.

Art. 75.—Los Telegrafistas, al remitir al Director de Telégrafos su estado mensual de ingresos i egresos, le darán cuenta de las sumas de dinero que, por falta de estampillas ó de sellos postales, reciban en casos escepcionales en pago de portes.

#### CAPITULO VII.

##### *Disposiciones penales.*

##### SECCION PRIMERA.

*De los daños que los particulares causan á las líneas i de las penas en que incurrer.*

Art. 76.—Cometen una falta los individuos que amarran bestias ú otra clase de animales en los postes del telégrafo. Por esta falta se les aplicará económicamente, por la autoridad judicial ántes quien se compruebe el hecho, una multa de uno á diez pesos, segun las circunstancias mas ó ménos agravantes del caso. Por falta de pago se sustituirá la multa por tantos dias de prision cuantos sean los pesos que dejen de satisfacerse.

Art. 77.—Los individuos que, en las quemadas que cada año se hacen en los campos para preparar las siembras, ó con otro objeto, no tuvieren el cuidado de preservar del fuego los postes del telégrafo, cometerán una falta grave, i les será impuesta por la autoridad judicial ante quien se compruebe el hecho, una multa de cinco á diez pesos por cada poste que se queme. Por falta de pago, la multa será sustituida con tantos dias de prision, cuantos sean los pesos que dejaren de satisfacerse. De esta pena se eximirán los individuos que probaren haber tomado todas las precauciones posibles para evitar el incendio de los postes.

Art. 78.—Los individuos que arrojaran piedras ú otros objetos para inutilizar los aisladores de las líneas, cometerán una falta grave, i serán penados por la autoridad judicial que conozca del hecho, con una multa de uno á cinco pesos, la que por falta de pago, será sustituida con los equivalentes dias de prision.

Art. 79.—Los individuos que cortaren los postes ó el alambre de las líneas cometerán un delito, i serán penados por la autoridad que conozca del hecho, con una multa de cincuenta á cien pesos, i ademias con uno á seis meses de prision, segun sean las circunstancias mas ó ménos agravantes. La falta de pago de la multa se sustituirá con tantos dias de prision, cuantos sean los pesos que hayan dejado de pagarse.

Art. 80.—El producto de las espresadas multas lo ingresará la autoridad que las imponga i haga efectivas á la respectiva Tesorería municipal. Dicho producto será un fondo destinado á la instrccion pública.

## SECCION SEGUNDA.

*De las faltas i delitos de los empleados del Telégrafo, i de las penas en que incurrén.*

Art. 81.—Las faltas leves que en el servicio cometan los Telegrafistas serán castigadas por el Director del ramo, quien les impondrá directamente, ó por medio de los inspectores departamentales, multas proporcionadas á la entidad de la falta.

Art. 82.—Las faltas graves que en el servicio cometan los Telegrafistas serán penadas por el Director de Telégrafos, ó por los Inspectores departamentales, con la suspension ó destitucion de empleo, i á esto podrá agregarse, cuando hubiere circunstancias mui agravantes, la declaratoria de inhabilidad absoluta para volver á ejercer el cargo de Telegrafista.

Art. 83.—El Director de Telégrafos, en el reglamento de régimen interior de las Oficinas, determinará con las debidas precision i claridad, las faltas leves i graves de que sean responsables los Telegrafistas, lo mismo que las circunstancias que las agraven ó atenúen.

Art. 84.—Cometen un delito los Telegrafistas que den noticia ó publicidad del contenido de los telegramas oficiales, particulares ó de servicio que transmitan ó reciban. Si comunicaren á alguna persona el contenido de un telegrama oficial, el Director de Telégrafos los destituirá de su empleo, con declaratoria de inhabilidad para el servicio, i además los pondrá á la disposicion de la autoridad judicial, la que en vista de las circunstancias del hecho, les impondrá de uno á seis meses de prision. Si comunicaren el contenido de un telegrama particular, serán tambien destituidos de su empleo, i además penados por la autoridad con quince dias á un mes de prision, segun las circunstancias. Si comunicaren el contenido de un telegrama de servicio, el Director les impondrá una multa de cinco á veinte i cinco pesos, segun la gravedad de las circunstancias.

Art. 85.—Cometen un delito los Telegrafistas que supongan ó falsifiquen partes ó despachos telegráficos. Si la falsificacion fuere de telegramas oficiales serán penados con la destitucion de su empleo, con declaratoria de inhabilidad absoluta, i además, con seis meses á un año de prision, segun fuere la gravedad de las circunstancias del delito. Si la falsificacion fuere de telegramas particulares serán destituidos de su empleo, i sufrirán de tres á seis meses de presidio, segun las circunstancias; i si la falsificacion fuere de telegramas de servicio serán destituidos de su empleo, i penados con uno á tres meses de prision, segun la gravedad del delito.

Art. 86.—Cometen delito los Telegrafistas que rompan, inutilicen ó modifiquen en sus términos los despachos telegráficos que transmitan ó las copias de los telegramas que reciban. Por este delito serán destituidos de su empleo con declaratoria de inhabilidad para volver á servirlo, i además sufrirán de uno á seis meses de prision, segun sea la gravedad de las circunstancias del caso.

Art. 87.—Los Celadores que abusando de su puesto, dañen ó arruinen las líneas, serán destituidos de su empleo, i además se les impondrá de uno á tres meses de prision.

Art. 88.—Los instigadores i cómplices en la comision de los delitos enunciados, sufrirán la misma pena en que incurrén los autores.

Art. 89.—Los particulares que falsifiquen, supongan ó modifiquen maliciosamente un telegrama, sufrirán de uno á seis meses de prision, segun fueren las circunstancias del delito.

Art. 90.—En todo caso, ántes de imponerse una pena á los Telegrafistas, i demás empleados serán oídos i atendidos todos sus descargos.

Art. 91.—El Director de Telégrafos i los Inspectores departamentales tendrán particular cuidado de hacer presente á los Telegrafistas i Celadores la responsabilidad que contraen, i de esplicarles minuciosamente las disposiciones penales de este Reglamento.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los diez i nueve dias del mes de Diciembre de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

I por disposicion del Señor Presidente, imprimase i publíquese.

ROSA.

*Acuerdo en que se pone á licitacion un Vapor Ganadero para que con regularidad haga el comercio de ganado entre los Puertos de la Costa del Norte de esta República i los mercados de Cuba.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 2 de 1880.*

Considerando: que el Soberano Congreso en decreto de 24 de Marzo del año próximo anterior facultó al Ejecutivo para contratar ó subvencionar vapores ganaderos que con regularidad i garantía conduzcan los ganados de la República á los mercados del extranjero; i

Considerando: que es de suma importancia obtener ese resultado que implica para el comercio del país positivos beneficios; por tanto, el Presidente,

ACUERDA:

1.º—Se pone el negociado espuesto á pública licitacion; i

2.º—El Gobierno acordará ventajas i exenciones en favor de los individuos que, bajo las mejores condiciones, se comprometan á establecer vapores ganaderos que hagan el tráfico entre los puertos del Norte de esta República i los mercados de Cuba.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

*Acuerdo en que se establece un impuesto por cada mula que traiga carga de la Brea, con el objeto de destinar su producto para la conclusion del Cabildo de la Villa de Pespire.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

*Tegucigalpa, Diciembre 20 de 1879.*

Siendo de conveniencia pública la conclu-

sion del cabildo de la Villa de Pespire, i habiéndose solicitado para ese objeto la cooperacion del Gobierno, el Presidente

ACUERDA:

Establecer el impuesto de un real, por el término de un año, por cada mula que lleve carga á La Brea ó la saque de dicho Puerto. Este impuesto será cobrado por el Guarda de La Brea, quien lo remitirá trimestralmente, con su respectiva cuenta, á la Municipalidad de Pespire, á fin de que su producto se invierta en los trabajos del referido edificio.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

## HACIENDA.

*Acuerdo en que se nombra á Don Manuel Perez Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

*Tegucigalpa, Diciembre 18 de 1879.*

Siendo justos los motivos en que se apoya Don Calixto Valenzuela para renunciar la Administracion de Rentas del Departamento de Comayagua, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia interpuesta por el Señor Valenzuela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; i

2.º—Que Don Manuel Perez se encargue, interinamente, de desempeñar aquel destino.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

## GUERRA.

*Acuerdos en que se nombran los Comandantes locales de los Circuitos de Trinidad, San Pedro Sula i Quimistan, en el Departamento de Santa Bárbara.*

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 19 de 1880.*

Debiendo nombrarse un Comandante local en el nuevo círculo de Trinidad, creado en el Departamento de Santa Bárbara; i encontrando en el Capitan Don Casimiro Orellana las cualidades necesarias para desempeñar satisfactoriamente aquel destino, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante local del círculo de Trinidad, con el sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

SECRETARIA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 19 de 1879.*

En atencion al buen servicio público, i á las buenas cualidades del Capitan Don Luciano Rodriguez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante local del círculo de

San Pedro Sula, con el sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

SECRETARÍA JENERAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 19 de 1880.

Habiendo fallecido el Comandante del círculo de Quimistan, i encontrando en el Capitán Don Francisco Rodriguez las condiciones necesarias para el buen desempeño de aquel destino, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al espresado Señor Rodriguez Comandante local del círculo de Quimistan, con el sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

## EXTERIOR.

New York, Diciembre 19 de 1879.

Con el nombre de *Tehuantepec Inter Ocean Railroad Company*, se ha organizado en New York una sociedad para construir un ferrocarril á través del istmo de Tehuantepec. El capital para llevar á efecto esta obra es de \$10,000,000, habiéndose depositado, como garantía, \$100,000 en manos del Gobierno de Méjico. Segun los términos del contrato, esta nueva vía deberá quedar terminada en el plazo de tres años. Ya se han embarcado provisiones i material de construccion, i ha salido una comision de ingenieros para dicho país.

—La sociedad Jeográfica de New York, discute tambien la cuestion del canal interoceánico. La discusion ha versado sobre las ventajas que el trayecto de Canal por Nicaragua tiene sobre el de Panamá, i en sentir del ingeniero Señor Menocal, que se hallaba presente, son muchas i de mucha consideracion. El costo total de la obra lo calcula dicho Señor en \$65,000,000.

—El Capitan Bedford Pim, que perteneció á la Marina Real inglesa i es ahora miembro del Parlamento, dió ayer una conferencia en Londres sobre el asunto del canal interoceánico, decidiéndose por la vía de Nicaragua, pero abogando por la vía de Pim á Realejo.

—El nuevo Gabinete español lo componen los Señores Cánovas del Castillo, Presidente; Señor Toreno, Relaciones Exteriores; Echeverría, Guerra; almirante Polo, Marina; Bugallá, de Justicia; Romero Robledo, Gobernacion; Lasala, de Fomento; Elduayen, Ultramar; Marqués de Orovio, Hacienda.

El Senado español aprobó ayer las cinco primeras secciones del proyecto de lei de abolicion de esclavitud en Cuba. La primera seccion dice: "La esclavitud queda abolida en Cuba de acuerdo con esta lei." El dia 23 se cree que la lei será adoptada. Las Cortes cerrarán sus sesiones el 24 del corriente hasta el 10 de Enero.

—Se ha renovado la guerra en el Afghanistan; los naturales se han insurreccionado contra las fuerzas inglesas de ocupacion. El Jeneral Gongk se halla cercado en Judguluk por fuerzas superiores.

—Se anuncian cambios en el Gabinete francés, i se dice que M. de Freycinet será primer Ministro, i M. Waddington ocupará la cartera de Relaciones Exteriores.

—La policia rusa ha descubierto otra imprenta clandestina en San Petersburgo, de la que salian papeles sediciosos. Se ha hecho

una tentativa inútil contra la vida del Príncipe Dolgoronki, Gobernador de Moscow, por medio de la explosion de un petardo. Se dice que el Czar ha nombrado una comision imperial para que informe acerca de las reformas administrativas.

—Las noticias de la capital de Méjico, por vía del telégrafo de la Habana, llegan al 15 del corriente. Se cree que el Congreso no hará nada para fomentar las comunicaciones ferro-carrileras con los Estados-Unidos. El Jeneral Marquez Leon se ha pronunciado en la Baja California i sitió la Paz, pero fué derrotado por el Jeneral Carbó. Las minas del distrito de Sierra Mojada no superan á las de Chihuahua i Zacatecas.

—La atencion del Congreso de los Estados-Unidos se concreta especialmente á cuestiones de interés doméstico, sobre todo respecto á los billetes del Tesoro i su valor legal.

—Se va á presentar una proposicion para incorporar la compañía que ha de entender de la cuestion del canal interoceánico.

New York, Diciembre 20 de 1879.

Se asegura de buena fuente que el Czar de Rusia ha decidido conceder á los municipios de todas las ciudades de Polonia el privilegio de emplear el idioma polaco en las sesiones, á contar desde el 1.º de Enero entrante.

—Los *Debates* de Paris publican una nota semi-oficial en que se manifiesta que nada se ha decidido acerca del Ministerio, excepto que hará dimision despues de que se cierre la presente sesion de las Cámaras.

Se cree que si se confia á M. de Freycinet el encargo de formar un nuevo Gabinete, llegará á formar uno imbuido con el espíritu del Gobierno, i que descansando en el apoyo de la mayoría de la izquierda, podrá resolver las cuestiones pendientes.

—En Madrid se han hecho varios arrestos por gritos sediciosos.

Con motivo de las serenatas dadas en Barcelona i Valladolid á los Cónsules franceses por los socorros enviados por Francia, á consecuencia de las inundaciones de Murcia, hubo demostraciones en favor de la República. Para impedir su repeticion en Madrid, el Señor Cánovas del Castillo, primer Ministro, ha prohibido tenga efecto la serenata que se iba á dar al Embajador francés.

Las Cortes españolas cerrarán sus sesiones el dia de hoy hasta pasados veinte i dos dias. El déficit del presupuesto de Cuba en el año actual se calcula en \$8,000,000; sin contar las pérdidas de la nueva insurreccion que se calculan en \$800,000 mensuales.

—Reina una profunda miseria en la Silesia superior, donde se calcula que hai mas de cien mil personas completamente privadas de recursos.

—De Londres comunican por el cable que un químico inglés, Mr. Madear, ha descubierto el medio de convertir en diamantes artificiales diferentes formas de carbon.

New York, Diciembre 27 de 1879

Son mui contradictorias las noticias respecto al papel que el Jeneral Grant desempeña en la cuestion del Canal interoceánico. Nada hai decidido acerca de que acepte ó no la presidencia de la compañía americana del Canal de Nicaragua. El Jeneral partirá pronto para Cuba, i se cree que continuará su viaje al Istmo, para donde ha salido Don Tomás de Franco, que va á conferenciar con el Gobierno de Nicaragua con motivo de la cuestion del Canal, á fin de preparar el terreno para cuando llegue allí el Sr. Ingeniero Menocal, que partirá en breve. Tambien se anuncia la salida de M. Nathan Appleton i del coronel G. M. Jotten.

—Ya deben haber desembarcado en el Istmo M. de Lesseps, en union del célebre Ingeniero

inglés Sir John Hankshaw, i los conocidos ingenieros franceses Wyse i Reclus.

—Tan luego como la compañía americana haya obtenido del Gobierno de Nicaragua las concesiones que desea, volverá á Nueva York para estender el acta de incorporacion que probablemente aprobará la lejislatura del Estado.

—La Cámara de Representantes ha nombrado la comision que ha de estudiar los documentos que sobre el proyecto de un canal á través del Istmo existen en la Secretaría de Estado. Los miembros de la Comision abundan en las ideas que sostuvo el Jeneral Burnside al defender en el Senado su proyecto i proposicion en apoyo de la doctrina de Monroe.

—Las Cortes españolas han suspendido sus sesiones hasta el 10 de Enero. La lei de abolicion aprobada en el Senado dispone la emancipacion gradual de las esclavos de Cuba en 1886, 87 i 88, despues de ocho años de servidumbre provisional bajo sus antiguos dueños. Los Diputados de las Antillas declaran que la lei no satisfará ni á los dueños ni á los esclavos. La lei fué aprobada en el Senado por 134 votos contra 14. Los Jenerales Martinez Campos, Jovellar i Concha, i el resto de los Senadores cubanos, se abstuvieron de votar.

—Dice el *Times* de Londres que si el Presidente Grévy rechaza el Gabinete ó el programa de M. de Freycinet, lo único que le queda es llamar á M. Jules Simon i disolver las Cámaras. Segun despachos de Paris, todos los periódicos recomiendan la formacion de un Ministerio Gambetta. Se espera que M. de Freycinet presente pronto al Presidente Grévy una lista de nuevos Ministros.

—La guerra del Afghanistan va tomando un aspecto grave é inesperado desde el momento que los naturales han dado á la guerra el carácter de religiosa i la han declarado santa.

—De San Thomas anuncian con fecha del 23 que habian llegado de Barcelona, Venezuela, el Cónsul de los E. U. en la Guayra i un ciudadano americano establecido en esa República; i dicen que la bandera americana ha sido insultada i que la vida i hacienda de los ciudadanos americanos están en peligro. Piden que se envíe un buque de guerra.

—Disminuye la simpatía pública manifestada por el Czar despues del último atentado contra su vida. Esto es debido al disgusto que producen las medidas reaccionarias del Gobierno.

—El puerto de Iquique ha sido abierto al comercio. El Presidente del Perú marcha con una fuerza sobre Lima, en espera de que los chilenos ataquen el Callao i la caqital.

New York, Diciembre 29 de 1879.

En Francia se ha reconstituido un nuevo Gabinete en la forma siguiente: M. de Freycinet, Presidente del Consejo de Ministros i Ministro de Relaciones Exteriores; M. Lepers, del Interior i Culto; M. Magnin, de Hacienda; Jeneral Farre, de la Guerra; Almirante Jauregiberry, de Marina; M. Jules Ferry, de Instruccion; M. Varroy, de Obras Públicas; Mr. Jirard, de Comercio; M. Cocheri, de Correos i Telégrafos,

El programa del nuevo Ministerio incluye una estensa purificacion de funcionarios públicos, plena amnistia, la suspension del carácter de perpetuidad de los jueces, i una política decididamente ante-clerical.

M. Waddington rehusó aceptar el puesto de embajador en Inglaterra.

Le *Temps* asegura que M. Gambetta tuvo una larga i cordial entrevista con el Presidente Grévy el dia de ayer.

El Mariscal Bazaine ha solicitado del Gobierno francés el permiso para arreglar algunos asuntos de familia en Francia, i su solicitud le ha sido negada.